# Comisión Económica para Europa

Convenio Aduanero Relativo al Transporte Internacional de Mercancías al Amparo de los Cuadernos TIR (Convenio TIR)

hecho en Ginebra el 14 de noviembre de 1975

### Enmienda 28 bis

(Enmiendas adoptadas en virtud del artículo 60 del Convenio y que entraron en vigor el 1º de octubre de 2009)



Nota

El texto consolidado de la enmienda que figura en el presente documento se basa en el texto transmitido por el Depositario del Convenio en las Notificaciones al Depositario C.N.48.2009.TREATIES-1, de 23 de enero de 2009, y C.N.387.2009.TREATIES-3, de 2 de julio de 2009. Las enmiendas entraron en vigor el 1º de julio de 2009, con arreglo a lo previsto en la última Notificación al Depositario.

En los documentos ECE/TRANS/17/Amend.1 a 28 bis, preparados por la secretaría de la CEPE, figura el texto completo de todas las enmiendas y correcciones aprobadas por las Partes Contratantes en el Convenio TIR, de 1975, desde la entrada en vigor de dicho Convenio, el 20 de marzo de 1978. No obstante, el texto de las enmiendas y correcciones que figura en los documentos ECE/TRANS/17/Amend.1 a 28 bis no se considerará copia válida conforme del texto original depositado en poder del Depositario, pues ha sido preparado por la secretaría de la CEPE con fines de información únicamente. Las Naciones Unidas no asumen responsabilidad alguna con respecto a la exactitud de estos datos. La secretaría de la CEPE o la Sección de Tratados de las Naciones Unidas (treaty@un.org) aclararán las dudas que puedan surgir respecto del contenido de los documentos antes mencionados.

**2** GE.12-24873

# Enmienda propuesta al Convenio TIR, 1975

aprobada por el

## Comité Administrativo del Convenio TIR

el 9 de octubre de 2008

#### Anexo 6, Nota explicativa del Artículo 3 a)

Añádase una nueva Nota explicativa con el siguiente texto:

0.3 a) iii) Las disposiciones del inciso iii) del apartado a) del Artículo 3 no se aplicarán a los automóviles de pasajeros (Código SA 8703) que circulen por sus propios medios. No obstante, los automóviles de pasajeros podrán ser transportados de acuerdo con el procedimiento TIR si van cargados en otros vehículos como se menciona en los incisos i) y ii) del apartado a) del Artículo 3.

GE.12-24873 3